Año económico de 1897-98. Martes 8 de Febrero Número 183

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: Con el propósito de confiar á un organismo más autorizado el estudio de las cuestiones referentes á la fijación de los derechos arancelarios, á la Administración de las Aduanas y al desarrollo del comercio internacional, por Real decreto de 16 de Agosto de 1895 se creó el Consejo de Aduanas y Aranceles en sustitución de la Junta que funcionaba con regularidad desde 1882, y que era la continuación de otras que, desde principios del siglo presente, han intervenido en todas las reformas hechas en los Aranceles de la Península é islas Baleares.

No solamente asumió el Consejo las atribuciones de la antigua Junta, sinó que se le ampliaron en términos de que su intervención era necesaria para reglamentar servicios de índole meramente administrativa y fiscal, y se le autorizó además para dirigir por iniciativa propia, informes al Ministerio de Hacienda en asuntos que se apartaban de la competencia peculiar del departamento de Aduanas, y sobre los que no podía con facilidad reunir los debidos antecedentes, con lo cual la administración activa de dicho ramo encontraba restringidas sus facultades para el desarrollo y vigilancia de algunos servicios.

Las múltiples atribuciones conferidas al Consejo exigen una organización complicada que en ocasiones pugna con la rapidez necesaria en la emisión de los informes y con la pronta resolución de los asuntos.

En el transcurso de más de dos años que lleva de existencia el Consejo, si bien sus dictámenes en los expedientes que se le han sometido han sido cuidadosamente meditado y discutidos, los trabajos de su iniciativa propia no han podido ser numerosos ni producir, para los intereses materiales del país, los efectos que seguramente han deseado todos los dignos individuos que lo componen.

Procede, por consiguiente, restringir las facultades de esta Corporación dentro de limites que la den utilidad práctica y real, sin mermarlas en lo que de necesario ó conveniente tengan, y sin coartar á sus Vocales la iniciativa en el estudio de las cuestiones que con los Aranceles de Aduanas se relacionen.

Precisa tener muy en cuenta que es su objetivo primordial el estudio general del Arancel de Aduanas y de las bases para fijar las tarifas; de donde dimana la necesidad de que su informe sea rápido en toda reforma general ó parcial del Arancel, y obligatorio además, para que nunca pueda llevarse á la práctica una alteración en los derechos de las mercancías importadas del extranjero que no resulte justificada y provechosa.

Es igualmente necesario que determine con el mayor esmero los valores oficiales de las mercancías para que pueda apreciarse la cuantía del comercio exterior de España, y para que, al fijarse los derechos, sepan los contribuyentes el sacrificio que se les impone, en materia de Aduanas, á fin de sostener las cargas del Estado y coadyuvar al desarrollo de la industria nacional: siendo conveniente, para la fijación de los valores oficiales, oir á los productores, á los comerciantes y á las demás personas que por sus especiales estudios puedan aportar conocimientos que refuercen los datos reunidos por la Administración.

Es preciso, por último, que se ocupe en un atento examen del comercio internacional para dar á conocer las corrientes de las transacciones mercantiles y los obstáculos ó facilidades que en cada nación encuentre la exportación española, procurando remover los primeros y conservar y acrecentar las segundas por medio de pactos internacionales.

Circunscritos á tales extremos los deberes de la Corporación, sus Vocales podrán cumplirlos de un modo real y práctico, el Gobierno de la Nación hallará en ella consejo acertado para el estudio de las cuestiones arancelarias y la administración activa podrá ejercitar con desembarazo las iniciativas peculiares de su misió .

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 1.° de Febrero de 1898.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se suprime el Consejo de Aduanas y Aranceles organizado por Real decreto de 16 de Agosto de 1895, y en su lugar se crea una Junta, que se denominará de Aranceles y de Valoraciones.

Art. 2.° Esta Junta se compondrá de las personas siguientes: el Ministro de Hacienda, Presidente honorario; un Presidente y un Vicepresidente, designados entre los Vocales numerarios; diez Vocales natos; cuarenta Vocales numerarios, y un Vocal Secretario, con voz y voto.

Art. 3.° Serán Vocales natos de la Junta: el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, el Director general de Aduanas, el Director general de Carabineros, el Director general de Agricultura, Industria y Comercio; el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, el Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, el Presidente de la Cámara de Comercio de Madrid, el Presidente del Círculo de la Unión Mercantil de Madrid y el Presidente de Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona.

4.° El Presidente, el Vicepresidente y los Vocales numerarios serán nombrados por Real decreto, siendo sus cargos honoríficos y gratuitos, y disfrutando los que los obtengan las consideraciones y honores de Jefes superiores de Administración.

Art. 5.° El nombramiento de Vocal Secretario se hará por Real decreto y deberá recaer en un Jefe de Administración del Cuerpo de Aduanas en activo servicio.

Art. 6.° La Junta de Aranceles y de Valoraciones tendrá las atribuciones y los deberes siguientes: primero, fijar en el primer semestre de cada año las valoraciones oficiales que hayan tenido las mercancías en el año inmediatamente anterior, tanto á la importación como á la exportación, y formar y publicar las tablas de estas valoraciones; segundo, informar necesariamente al Ministro de Hacienda acerca de todo proyecto de reforma general ó parcial del Arancel de Aduanas, sus disposiciones, notas y repertorio; tercero, informar cuando el Gobierno lo estime conveniente acerca de los Tratados y Convenios de comercio y Navegación que se negocien con otras naciones, y acerca del cumplimiento y modificación de los existentes; cuarto, informar, cuando así lo disponga el Ministro de Hacienda, sobre los expedientes, reclamaciones y proyectos que estime conveniente someter á su examen; y quinto, elevar al Ministro de Hacienda, por iniciativa propia, los proyectos y las propuestas que considere provechosos para fomen

tar el comercio, la industria, la agricultura, la navegación y los ingresos del Estado en materia de Aduanas.

Art. 7.° La Junta podrá reclamar directamente y sin restricción ninguna de todas las oficinas del Estado y de los Consules de España en el extranjero cuantos informes y antecedentes considere necesarios para el buen desempeño de su cometido. También podrá practicar por sí misma las informaciones y comprobaciones que juzgue convenientes y estén encaminadas al mismo fin.

Art. 8.° A propuesta de la Junta de Aranceles y de Valoraciones, el Ministro de Hacienda formará el reglamento por que aquella deberá regirse; y

Art. 9.° Hasta que las leyes de Presupuestos comprendan los créditos necesarios para el pago del personal y material de la Secretaría de la Junta, los gastos que por este último concepto se originen se pagarán con cargo á los artículos 19 del cap. 2.° y 6.° del capitulo 9.° de la sección 8.ª del presupuesto vigente; entendiéndose al efecto modificada la designación del servicio.

El Ministro de Hacienda determinará la categoría y número de funcionarios que han de componer la Secretaría de la Junta de entre los que forman parte de la Dirección general de Aduanas, en cuya asignación de personal se conceptuará comprendido el crédito del artículo 20, cap. 1.° de la sección 8.ª del presupuesto antes citado.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Lopez Puigcerver.

(Gaceta núm. 33)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la Cátedrá de Retórica y Poética del Instituto de Córdoba, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, 3.000 de entrada y 1.500 por razón de quinquenios, á D. Marcelo Macías y García, actual Catedrático de igual asignatura del Instituto de Orense.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1898.—Xiquena.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Marcelo Macías García

Bachiller por oposición en Sagrada Teología.

Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, con título expedido en 30 de Mayo de 1877.

Doctor, con la calificación de Sobresaliente, en la Facultad de Filosofía y Letras, con título expedido en 9 de Febrero de 1886.

Merced de Hábito en la Orden militar de Calatrava, concedida por Real orden de 11 de Febrero de 1880.

Individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia.

Director de la Escuela provincial de Artes y oficios de Orense.

Capellán de honor honorario y predicador de S. M.

Vocal de la Comisión de monumentos históricos y artísticos de la provincia de Orense.

Comendador de la orden militar de Cristo de Portugal.

Catedrático numerario, por oposición, de Retórica y Poética y su agregada de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Gijón.

Trasladado en virtud de concurso á la Cátedra de Retórica y Poética vacante en el Instituto de Orense, cargo que en la actualidad desempeña.

Resulta con la antigüedad de Catedrático numerario de 15 años y siete días.

Tiene publicadas varias obras y trabajos científicos sin calificación.

(Gaceta núm. 36.)

Excmo. Sr.: En virtud de concurso de mérito y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á Don Antonio González Prats Catedrático numerario de Clínica medica, primero y segundo curso; de la Facultad de Medicina establecida en Cádiz: con el haber anual 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1898.—Xiquena. Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Extracto de la relación de méritos y servicios de D. Antonio González Prats

Grado de Licenciado de Medicina y Cirujía, con nota de sobresaliente, en 22 de Junio de 1882.

Idem de Doctor, con igual calificación, en 3 de Diciembre de 1883.

Ha obtenido, mediante oposición, los siguientes nombramientos en la Facultad de Medicina de Granada:

Alumno interno desde 10 de Diciembre de 1878 hasta 30 de Abril de 1882, en que cesó por renuncia.

Ayudante de Clínicas desde 3 de Junio de 1884 hasta 28 de Mayo de 1887, en que cesó también por renuncia.

Director de Museos anatómicos por Real orden de 23 de Mayo de 1887, cargo que continúa desempeñando.

Por Real orden de 28 de Marzo de 1896 se le reconoce, á propuesta del Consejo de Instrucción pública, el derecho á concursar cátedras de número.

Se le expidió el título de Catedrático supernumerario en 14 de Octubre de 1896.

Por orden del Decano, y á propuesta del Claustro, ha venido encargado y desempeñó muchos años académicos, por vacantes y enfermedades de los propietarios, varias cátedras de la Facultad de Medicina.

Se le autorizó para dar cursos libres de Oftalmología y Dermatología.

En Octubre de 1891 fué nombrado Catedrático de Lengua alemana en el Instituto de Granada, asignatura que explicó cuatro cursos.

Es socio y ostenta títulos honoríficos de importantes Centros científicos de Granada.

Ha publicado varias obras y escrito artículos en revistas y periódicos profesionales.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra numeraria de Dibujo de Figura, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona, se provea en el turno de concurso de traslación, á que rigurosamente corresponde, con arreglo á lo dispuento en el art. 2.° del Real decreto de 17 de Julio de 1894, y que se publique la oportuna convocatoria por esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1898.—Xiquena. Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta núm. 35)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela superior de Comercio de Alicante la cátedra de Lengua italiana:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bién resolver que se provea en turno de concurso, anunciándose previamente á traslación, conforme á lo prevenido el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1898.—Xiquena.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta núm. 37)

Dirección general de Instrucción pública

Bellas Artes y Academias

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona la cátedra de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y la cual ha de proveerse por concurso de traslación, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso de traslación los Profesores numerarios de asignatura igual á la vacante de las Escuelas provinciales de Bellas Artes, según previene el Real decreto de 17 de Julio de 1894.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes y documentos que acrediten su derecho al concurso á esta Dirección general, por conducto y con informe del Director de la Escuela á que pertenezcan y Rectorado correspondiente, en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 27 de Enero de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta núm. 35.)

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Alicante la cátedra de Lengua italiana, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Enero de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta núm. 37)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección

de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Justo Alonso en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Ferreira del Valle de Oro, decretada por V. S. en 31 de Diciembre último, ha emitido, con fecha 22 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Concejal D. Justo Alonso y Alonso, del Ayuntamiento de Ferreira del Valle de Oro, decretada en 31 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Lugo.

Fúndase dicha suspensión en que el referido Concejal, segun la declaración del mismo y las certificaciones que obran en el expediente, reside desde el mes de Octubre en la ciudad de Mondoñedo, con casa abierta en la calle de las Templarias, núm. 3, y sólo va algún día; para vender los géneros de su comercio al pueblo de Ferreira del Valle de Oro, sin que haya obtenido al efecto licencia del Ayuntamiento.

La Subsecretaría de ese Ministerio informa que procede confirmar la suspensión:

Vistos los artículos 120, 180, el 191 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que el hecho de ausentarse dicho Concejal del término municipal en que debe ejercer su cargo obligatorio implica abandono de sus funciones, cuyo hecho es constitutivo de delito con arreglo al Código penal, y, por tanto, la providencia gubernativa resulta justificada;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia».

Y conformándose S. M, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Lugo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Miguelturra, de esa provincia, decretada por V. S. en 24 de Diciembre próximo pasado, con fecha 21 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Miguelturra, decretada en 24 de Diciembre último por el Gobernador de Ciudad Real.

Resulta de los antecedentes: que D. Eufemio Trujillo y cuatro Concejales más del Ayuntamiento expresado acudieron con escrito fecha 14 de Noviembre último, denunciando los hechos siguientes: que el Alcalde D. Manuel Fernández Gómez, en concepto de condueño de su hermana D.ª Petra, tenia otorgado á favor de la Corporación, con fecha 19 de Diciembre de 1893, escritura de contrato de arriendo de la casa de su propiedad; que ocupa la Comandancia ó puesto de la Guardia civil, el cual vence en igual fecha del corriente año de 1898; que esta circunstancia fué alegada en forma por el Sr. Fernández Gómez ante el Ayuntamiento en la sesión inaugural de 1.º de Enero de 1894, por considerarle incompatible con el cargo de Concejal que entonces desempeñaba, siendo resuelto favorablemente de acuerdo con lo que preceptúa el párrafo cuarto del art. 43 de la ley Municipal; que los recurrentes, para cerciorarse de la veracidad de aquel instrumento público, solicitaron del Alcalde el día 9 de Noviembre último; que por al siguiente, y hora de las diez de la mañana, convocara al Ayuntamiento al objeto indicado, y que reunidos, bajo la presidencia del Teniente Alcalde, el Sr. Trujillo solicitó del Presidente conocer las formalidades de la escritura de referencia, lo que, según manifestación del citado Teniente Alcalde, quedó sin efecto en sesión celebrada el 21 de Diciembre de 1895, por consecuencia de un documento privado de venta que el D. Manuel había hecho de la mitad de la casa á favor de su hermana; que el Ayuntamiento consideró bastante el documento privado de que queda hecho mérito para subrogar en D.ª Petra los derechos y acciones que el repetido D. Manuel venía disfrutando; que deseando los recurrentes conocer este nuevo documento, interesaron su exhibición, y la Presidencia alegó no considerarse con autoridad suficiente para reclamarlo de la interesada, dando lugar con esta alegación á la creencia de que el repetido documento no existe; y que el Ayuntamiento celebró la sesión de 21 de Diciembre de 1895 sin previa segunda convocatoria, al menos para los recurrentes, tomando el acuerdo expresado que tiende á fines particulares, infringiendo, á juicio de ellos, el art. 103 de la ley Municipal.

Dado por el Gobernador traslado del contenido del anterior escrito al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Miguelturra, éste contestó ser ciertos los hechos que en el escrito se consignan, si bien añadiendo que para el otorgamiento de la escritura de arriendo el Ayuntamiento no les exigió el documento público, del que carecian, que acreditara la propiedad de la repetida casa, careciendo por ello el citado contrato de una de las formalidades que determina la ley; que si bien es cierto que el Ayuntamiento, de conformidad con lo por él solicitado, acordó su incapacidad, es lo cierto que por el Gobierno civil de la provincia, teniendo en cuenta que el contrato de que se trata no es de los comprendidos en el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal, cual lo confirman, entre otras disposiciones, las Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1887, 26 de Mayo y 21 de Junio de 1890 y 28 de Julio de 1891, lejos de corroborar el acuerdo citado, declaró, con dictamen de la Comisión provincial, su compatibilidad, y por consiguiente obligado á cumplir con los deberes inherentes al cargo de Concejal, del que tomó posesión en dicha fecha; que en cuanto á que el Ayuntamiento celebró la sesión de 21 de Diciembre de 1895 sin preceder la oportuna canvocatoria, esto es inexacto, cual lo justifica el hecho de que los recurrentes estuvieron presentes á ella, como puede comprobarse por las firmas que estamparon en la sesión ordinaria inmediata anterior á aquella, ó sea en la celebrada en segunda convocatoria del día 14 del expresado mes y año, cuya ratificación tuvo lugar el repetido día 21 del mentado mes, y que si bien es verdad que esta sesión no se halla autorizada por los Concejales de referencia, es debido á que no concurrieron á la ratificación al celebrar la del 28 siguiente, con el deliberado propósito sin duda de entablar la presente denuncia. Terminó el Alcalde su informe manifestando esperaba del Gobernador que: en virtud de los preceptos de las Reales órdenes citadas y Real decreto de 24 de Marzo de 1891, había de dignarse desestimar la denuncia, toda vez que, ni es cierta la causa en que se funda por haber desaparecido el contrato á que se refiere, ni aun siéndolo, constituiría causa de incapacidad, conforme á las Reales órdenes mencionadas, y que en último término es ilegal, porque según el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, de las causas de incompatibilidad ó incapacidad sólo cabe conocer con posterioridad á los términos que dicho Real decreto marca en virtud de expediente mandado instruir por el Gobierno, y nunca por denuncia de un particular.

El Gobernador de la provincia, previo informe de la Comisión municipal, acordó, por resolución de fecha 24 de Diciembre último, suspender en el ejercicio de sus cargos al Alcalde y tres Concejales más sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales, á fin de exigirles la responsabilidad en que hubiesen incurrido, en unión de otros dos señores que pertenecieron á la Corporación y tomaron el acuerdo de 21 de Diciembre de 1895, dando después de esta providencia audiencia á los interesados por un término de cinco dias.

Al expediente, entre otros documentos y antecedentes, se acompañó una información posesoria inscrita en el Registro de la propiedad previa aprobación judicial á favor de Doña Petra, la hermana del Alcalde suspenso, como dueña de las fincas arrendadas para la Guardia civil.

Contra la providencia de suspensión se recurre ante V. E. por el Alcalde Presidente D. Manuel Fernández Gómez y demás Concejales á quienes afecta.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la suspensión.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que celebrado el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa en el citado pueblo el puesto de la Guardia civil entre D. Manuel y Doña Petra Fernández con el Ayuntamiento de Miguelturra por escritura pública, no pudo ser aquel novado por el Ayuntamiento sino en idéntica forma y con iguales requisitos, siendo por ello evidente que los Concejales que con su voto acudieron á la solicitud en sentido de tal Novación del Alcalde, hoy suspenso, y su hermana, se hicieron acreedores á un severo correctivo:

Considerando que en el hecho de autorizar el Alcalde los libramientos para el pago del arrendamiento de la casa cuartel, en cuya propiedad es copartícipe, pudiera quizás revestir caracteres de delito:

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido Resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de Ciudad Real.

Pasado á informe de la sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde de Muro, en su doble cargo, y de cinco Concejales del mismo Ayuntamiento, decretada por V. S. en 30 de Diciembre último, con fecha 25 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Muro, decretada por el Gobernador civil de Baleares con fecha 30 de Diciembre pasado.

De los antecedentes resulta:

Que instruido expediente á virtud de denuncia presentada por varios vecinos de Muro contra la adminis-

tración municipal de su Ayuntamiento, del mismo, entre otros particulares, aparece: que se han vendido leñas y pinos del bosque de Son San Martín sin sujeción á subasta, y entregado, sin retribución alguna, vigas á un vecino; que el Ayuntamiento, prescindiendo del acuerdo de la Junta municipal, fijó los dias de trabajo con que debía contribuir cada vecino en concepto de prestación personal para la mejora y conservación de los caminos vecinales, eliminando de la lista de contribuyentes para este concepto á los Concejales; que el Alcalde no procedió á la constitución de la Junta municipal en los plazos señalados por la ley; que habiendo sido nombrado por dos meses un peón caminero, resulta haberse pagado al mismo tres meses y veintinueve dias; que el Ayuntamiento examinó y finiquitó las cuentas de recaudación de consumos correspondiente á los dos últimos ejercicios cerrados, prescindiendo de la aprobación de la Junta municipal, como también declaró partidas fallidas las correspondientes á varios contribuyentes, sin la previa formación de expediente.

Oídos los Concejales suspensos, sus manifestaciones no desvirtúan la gravedad de los cargos formulados.

El Gobernador de Baleares, por providencia fecha 30 de Didiembre pasado, acordó, en vista del expediente, suspender en sus cargos de Alcalde y Concejal á D. Juan Oliver, como también al primero y segundo Teniente, en ambos cargos, y á tres Concejales más.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la suspensión.

Visto cuando resulta del expediente:

Considerando que los cargos que del expediente aparecen son de gravedad y revelan una negligencia indisculpable, y que entre ellos hay algunos que revisten, al parecer, caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar lo suspensión de que se trata y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta núm. 37.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Territorial.—Apéndices al amillaramiento

Para cumplimiento de la prevenido por el art 60 del Reglamento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, los apéndices al amillaramiento deberán estar expuestos al público desde el dia 1.º al 15 de Marzo, y oidas y resueltas que sean las reclamaciones de agravio que pudieran presentarse, remitirlos precisamente a esta Administración el 1.º de Abril siguiente art. 61 con los estados complementarios prevenidos.

Siendo la época actual, la señalada para la confección de estos documentos, esta Administración espera de las Corporaciones municipales y Juntas periciales, den á este servicio la preferencia necesaria, á fin de que en los plazos señalados, puedan ser examinados y aprobados conforme á dicho Reglamento; en la inteligencia de que se exigirá á los morosos en su cumplimiento las responsabilidades á que dieren lugar.

Orense 7 de Febrero de 1898.—El Administrador de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

Edictos militares

Don Ramiro Bermúdez de Castro, Comandante de caballería, Juez instructor permanente de la octava Región.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado Antonio Castro Vaquero por la falta grave de primera deserción.

Por la presente, cito, llamo y emplazo al citado Antonio Castro Vaquero, hijo de Manuel y de Rosa natural de Penalta, parroquia de Mourillones, Ayuntamiento de Celanova, concejo de idem, provincia de Orense, abecindado en Penalta, juzgado de primera instancia de Celanova, distrito militar de Galicia, de oficio bracero, de veintiun años de edad, estado soltero, estatura un metro quinientos sesenta milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas idem, ojos claros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado de instrucción sito en la calle de la Dársena, sin número, á responder de los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en reveldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y con las seguridades convenientes al citado Juzgado y á mi disposición; pues asi lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Coruña 6 de Febrero de 1898.—Ramiro Bermúdez de Castro.

AYUNTAMIENTOS

Avión

Rendida por el Depositario de fondos municipales de este Distrito la cuenta general documentada del ejercicio económico de 1896-97, queda expuesta al público por término de quince dias durante los cuales podrá examinarse y aducir contra ella las reclamaciones que se crean convenientes.

Avión, Febrero 5 de 1898.—El Alcalde, Manuel Terrazo.

El proyecto del presupuesto adicional y refundido formado para el ejercicio de 1897-98 y el del ordinario para el próximo de 1898-99, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán examinarse y aducir contra ellos las reclamaciones que se crean oportunas.

Avión Febrero 5 de 1898.—El Alcalde, Manuel Terrazo.

Irijo

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio económico de 1898-99, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince dias, á correr desde él en que este anuncio vea la luz pública en el «Boletín oficial» de la provincia, para los efectos reglamentarios.

Irijo 7 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Pedro López Somoza.

Puentedeva

Se hace saber á los vecinos de este municipio y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten dentro de los quince dias siguientes á la inserción de este anuncio en el «Boletín» de la provincia, las correspondientes solicitudes, acompañadas de los documentos legales justificativos y con la debida separación las de rústica de las de edificios y solares, para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento del ejercicio de 1898-99.

Puentedeva Febrero 6 de 1898.—El Alcalde, Juan M.ª Rodríguez.

Los presupuestos adicional y refundido del actual ejercicio, y ordinario del entrante, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince dias, contados desde que tenga cabida este edicto en el «Boletin oficial», para que puedan examinarse y hacerse las reclamaciones que autoriza la ley.

Puentedeva Febrero 6 de 1898.—El Alcalde, Juan M.ª Rodríguez.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel 15